



ACUERDO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

El artículo 41 de la referida Constitución Federal, luego de la citada reforma, destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, determinando sus respectivas atribuciones, de entre las cuales amerita señalarse la obligación de esta autoridad administrativa local electoral de signar un convenio de colaboración con dicho Instituto Nacional para la celebración de las elecciones concurrentes, obligación que al no ser prevista en la construcción del presupuesto del ejercicio 2015, derivó en que hasta esta fecha se le adeuden \$2,335,129.00 (Dos millones trescientos treinta y cinco mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N), obligación que en su momento se hizo del conocimiento al titular de la Secretaría de Finanzas mediante oficio IEE-PCG/394/2015, de fecha 7 de mayo del 2015, donde desde entonces se solicitaba su colaboración a través de una ampliación presupuestal para hacer frente a tal compromiso.

Cabe señalar que al no obtener respuesta hasta el momento es que en el proyecto de presupuesto de egresos para 2016 y también para 2017, se incluyó la partida en la cual se considera dicho monto, para dar cumplimiento a las obligaciones que en esa materia y rubro se contrajeron con el INE; por lo que la deuda antes descrita se encuentra vigente.

II. El día 13 de octubre de 2015, mediante oficio INE/UTVOPL/4462/2015, se notificó a este Instituto, la aprobación del Acuerdo INE/CG865/2015 en fecha 09 de octubre del mismo año, con rubro: *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

ElectORAles Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales ElectORAles.

III.- Con fecha 10 de noviembre de 2015 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la Circular número INE/UTVOPL/135/2015, mediante la cual se notificó el Acuerdo INE/CG909/2015, relativo a la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a través del cual se emitieron los lineamientos que vinculan a los Organismos Públicos locales ElectORAles a crear nuevas plazas de funcionarios.

IV.- El día 02 de septiembre de 2016 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la Circular número INE/UTVOPL/342/2016, a través de la cual en uso de sus facultades legales el Instituto Nacional Electoral determina lo que a continuación se transcribe:

"1) Los organismos públicos locales con elección concurrente en el año 2018, deberán contemplar en su anteproyecto de presupuesto 2017, los recursos necesarios para la elaboración y producción de los materiales que se ocuparán en la Primera Etapa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, los cuales deberán estar elaborados para el último trimestre de 2017.

2) Con motivo del proceso de reclutamiento y selección de los Supervisores y Capacitadores-Asistentes ElectORAles (SE y CAE) que apoyarán las tareas de integración de las mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral en el proceso electoral 2017-2018 y con la finalidad de que la ciudadanía identifique plenamente a los CAE y SE como representantes del INE y de los OPL, se tiene contemplado proporcionarles prendas de identidad, tales como: chaleco, mochila, sombrero, manga, tabla de apoyo y portagafete, por lo cual también deberán contemplar en su anteproyecto de presupuesto 2017 los recursos necesarios para el diseño, producción y distribución de dichas prendas.

3) Asimismo, vinculado con la iniciativa para la realización de una nueva edición del Informe País sobre Calidad de la Ciudadanía en México, en el marco de los proyectos en materia de educación cívica y que ese informe tenga representatividad en las treinta y dos entidades del país, se sugiere consideren una previsión presupuestal dentro de un rango de setecientos mil y un millón de pesos para el ejercicio 2017."

V.- Mediante Oficio número IEE-PCG/538/2016, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto, el día 07 de septiembre de 2016 se solicitó al Instituto Nacional Electoral información actualizada del Padrón Electoral del Estado de Colima, al corte del 31 de julio del presente año, a efecto de poder determinar las prerrogativas de los partidos políticos correspondientes

ACUERDO NO. IEE/CG/A020/2016

Financiamiento IEE 2017.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

al financiamiento público, de conformidad con lo estipulado en el artículo 64 del Código Electoral del Estado.

VI.- Con fecha 08 de septiembre de 2016 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio número INE/COL/JLE/1417/2016, por el cual el Instituto Nacional Electoral responde a la consulta formulada respecto número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2016.

CONSIDERACIONES:

1ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- Para efectos del presente acuerdo, cabe resaltar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, último párrafo, del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto debe ser emitido por el Consejo General del mismo, el cual deberá ser enviado al Congreso del Estado para su aprobación.

El referido Órgano Superior de Dirección, por disposición del artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como fracciones b) y c) del artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el propio artículo 97 referido en supralíneas, debe incluir dentro de dicho presupuesto, el financiamiento público que legalmente tienen derecho de percibir los partidos políticos acreditados ante el órgano electoral, el cual para su asignación debe sujetarse a lo que para tal efecto dispone el propio Código de la materia.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Asimismo, como parte de la construcción del proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado, cabe señalar que de conformidad con el artículo 115, fracción VII, del Código Electoral Local, es atribución del Presidente del Consejo General la de someter al mismo, el anteproyecto del presupuesto anual de egresos que corresponda; dándose cumplimiento a dicha disposición con el presente documento.

3ª.- El Instituto Electoral del Estado tiene como función primordial, la de organizar las elecciones en la entidad, para que los ciudadanos colimenses renueven a sus representantes de elección popular, según lo dispuesto por la propia Constitución Política local; además, dicho organismo público tiene como fines permanentes los de: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática, entre otros; lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código Electoral del Estado.

4ª.- Derivado de lo anterior, el Instituto Electoral del Estado, por su naturaleza y encomienda especial de diversas y múltiples actividades constitucionalmente otorgadas al mismo para su realización, en beneficio del desarrollo del Estado, requiere del otorgamiento de un presupuesto que debe ejercer en forma autónoma y en el que se debe incluir el financiamiento público que los partidos políticos tienen derecho a percibir, a efecto de que los mismos, puedan a su interior, y en el ámbito estatal, participar y coadyuvar en la consolidación de los fines enunciados en la consideración anterior; pues se requiere de un trabajo constante y permanente en el fomento de la democracia y la construcción de valores cívicos que permitan en los procesos electorales, llevar a cabo elecciones periódicas, de manera organizada y pacífica, en las que los ciudadanos manifiesten su voluntad, a través de su sufragio, respecto de quiénes son los ciudadanos que desean que los representen, tanto en el Poder Ejecutivo, en el Poder Legislativo, así como en cada uno de los ayuntamientos del Estado.

5ª.- En el próximo año 2017, este organismo electoral habrá de iniciar la Etapa denominada Preparación de la Elección, a efecto de cumplir con uno de sus fines más importantes, que es la organización, desarrollo y vigilancia de la realización periódica y pacífica de las elecciones.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

que en este caso servirán para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y, la calificación de las mismas.

Luego entonces, este Instituto Electoral del Estado dará inicio, en la primer quincena del mes de octubre, a la etapa de preparación de la Elección del Proceso Electoral 2017-2018.

6ª.- Con relación a la primera de las etapas del próximo Proceso Electoral, a que hace referencia la consideración que antecede, este organismo electoral realizará diversas actividades, tales como la instalación formal del Consejo General; instalación en proceso de los Consejos Municipales Electorales; firma de Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este organismo local, a efecto de conjugar acciones para todas las etapas del proceso electoral de la elección concurrente; el registro de convenios de coalición que suscriban los partidos políticos; inicio del procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla en coordinación con el Instituto Nacional Electoral; convocatoria e inicio de los procesos de selección y registro de candidatos independientes a cargos de elección popular; determinar los topes de gasto para los procesos internos de los partidos políticos, expedición y publicación de las convocatorias para el registro de los candidatos a los cargos de elección popular; entre otras.

7ª.- Asimismo, es importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 101 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, un Secretario ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado, de conformidad con el artículo 103 del ordenamiento legal en cita.

Dentro de la misma estructura de este organismo electoral, existe un órgano ejecutivo y un órgano municipal en cada uno de los municipios de la entidad, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral; cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo preceptuado en ley, o bien, por lo determinado por el máximo Órgano Superior de Dirección, de acuerdo con las facultades que al mismo le han sido conferidas y que invariablemente se reflejan en las cuentas del ejercicio presupuestal respectivo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Cabe mencionar que, el primero de los señalados tiene el carácter de permanentes, y el segundo, aunque no lo dice en forma literal se infiere igual carácter en virtud de que el artículo 86 BIS, Base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, y los consejos municipales forman parte de éste; asimismo, dicha conclusión es soportada por lo dispuesto en el numeral 125 del Código Electoral del Estado al establecer una remuneración para periodos de proceso electoral y otra para periodos de interproceso.

8ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de la materia, la retribución que reciban los Consejeros Electorales y los demás servidores públicos del Instituto, será la prevista en su presupuesto anual de egresos aprobado por el Congreso; asimismo, señala el precepto invocado que los Consejeros Electorales percibirán la remuneración mensual en salarios mínimos generales vigentes; estipendio que deberá actualizarse en su oportunidad con el incremento que tenga el salario mínimo vigente.

Adicionalmente, es oportuno señalar que mediante Acuerdo número IEE/CG/A026/2015, aprobado por este Consejo General en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de enero del año 2015, se formalizaron y transparentaron las percepciones y prestaciones de los consejeros electorales integrantes del referido órgano colegiado.

9ª.- En relación a los consejos municipales electorales, de conformidad con lo establecido por los artículos 119, 120 y 122 del Código de la materia, éstos son órganos dependientes del Consejo General, integrados por un Consejero Presidente, cuatro consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada uno de los partidos políticos, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para Gobernador, diputados al Congreso del Estado y ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

Dichos órganos municipales electorales, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 125 y 127 del Código de la materia, se instalarán durante el mes de noviembre del próximo año 2017, dando inicio a las sesiones y actividades regulares para el Proceso Electoral Local Ordinario

Handwritten signatures and initials in blue and red ink on the right margin of the page. The signatures are vertical and appear to be official or personal marks.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

2017-2018. Luego entonces, la retribución mensual que recibirán el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Consejeros Electorales Municipales será incrementada, en virtud de que ésta durante un proceso electoral local, es mayor a la recibida durante periodo no electoral; la cual también será conforme al salario mínimo diario vigente en el estado, lo anterior en apego a lo previsto en el citado artículo 125, mismo que a su vez dispone que las percepciones señaladas anteriormente, así como los gastos que origine el funcionamiento del Consejo Municipal, serán previstos en el Presupuesto Anual de Egresos del Instituto. Determinando que será conforme al Salario Mínimo Diario Vigente en el estado, de la manera siguiente:

- I. Primera región, integrada por los Consejos Municipales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez:
 - a) Para el Presidente y los Consejeros Electorales, el equivalente a 340 y 180, respectivamente; y
 - b) El Secretario Ejecutivo, el equivalente a 170.

- II. Segunda región, integrada por los Consejos Municipales de Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Armería, Ixtlahuacán y Minatitlán:
 - a) Para el Presidente y los Consejeros Electorales, el equivalente a 210 y 150 respectivamente; y
 - b) El Secretario Ejecutivo, el equivalente a 130.

10ª.- De conformidad a lo estipulado en el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

En ese sentido, la construcción del proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal 2017 ha sido a partir de Matrices de Indicadores de Resultados.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

La Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) es una herramienta que permite alinear los objetivos de los programas y las políticas públicas, con los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos en la entidad, los cuales a su vez deben ser congruentes con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de éste.

En la MIR se establecen con claridad los objetivos y resultados esperados de los programas a los que se asignan recursos presupuestarios y se definen los indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados generados por la acción de este Instituto, y con ello, la viabilidad de su instrumentación.

En razón de ello, se han formulado seis MIR que contienen los objetivos primordiales de este organismo electoral, estableciendo y estructurando sus programas centrales; ordenando los medios y fines del árbol de objetivos de cada uno de ellos; generando indicadores para medir sus resultados; definiendo los medios que permitirán verificar esos resultados; y describiendo los riesgos que podrían afectar la ejecución del mismo o las condiciones externas necesarias para el éxito del programa.

En esa tesitura, los fines de cada MIR son los que a continuación se describen:

- I. Contribuir a la planeación, integración, control, registro y operación del personal de los órganos del instituto y de los recursos institucionales ejerciendo el presupuesto de egresos asignado con apego a los principios de austeridad, racionalidad y transparencia.
- II. Contribuir a la preservación y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la paridad de género, así como la atención a Organizaciones o agrupaciones de ciudadanos.
- III. Contribuir a la promoción y garantía de la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.
- IV. Contribuir en el fortalecimiento, promoción y difusión de la democracia, y la cultura cívica, así como garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos del Estado y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio.

ACUERDO NO. IEE/CG/A020/2016

Financiamiento IEE 2017.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

- V. Contribuir en la difusión, promoción y realización de los mecanismos de participación ciudadana.
- VI. Contribuir a la organización, desarrollo y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas.

11ª.- En estricto apego a lo señalado en la consideración que antecede, resulta pertinente señalar que durante el año 2017, este organismo electoral local habrá de desempeñar una serie actividades para contribuir al cumplimiento de los fines encomendados al mismo, entre ellas y de forma ordinaria se encuentran las siguientes: la realización de diversas sesiones públicas por parte del Consejo General, así como las reuniones de trabajo correspondientes con los integrantes del mismo, a efecto de llevar a cabo todas las tareas inherentes al Instituto, o bien a las coordinaciones del mismo, o comisiones de trabajo que se conformen con los integrantes del referido Órgano Superior de Dirección.

Asimismo, se programarán cursos de índole académico-electoral, necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los que participen, tanto los integrantes del Instituto, como de los partidos políticos y ciudadanía en general, a efecto de fortalecer el conocimiento de la materia electoral, difundiendo en ellos, los nuevos criterios adoptados por las autoridades electorales, que vendrán a moldear y regir dicho ámbito, acrecentando el acervo jurídico-político electoral en los asistentes tras la exposición de diversos temas electorales.

De conformidad con lo expuesto en el IV Antecedente, se deben tomar las previsiones necesarias para dotar de prendas de identidad tales como chaleco, mochila, sombrero, manga, tabla de apoyo y portagafete a Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales.

Además, como parte de las actividades cotidianas del Instituto y que desde años anteriores se han venido desarrollando, se encuentran acciones tales como, el incentivar la participación estudiantil en la vida democrática, con la aportación de asesoría en la realización de elecciones estudiantiles en las escuelas secundarias que así lo soliciten, así como con la realización de cursos didácticos que propicien un aprendizaje en la vida democrática del menor, vinculando valores cívicos y enseñanzas primarias sobre el sistema político mexicano.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Se continuará participando en el acrecentamiento de los valores cívicos democráticos, a través del apoyo a diversas instituciones y dependencias que con tal fin, así lo soliciten a la institución y se considere que coadyuva en la promoción y difusión de la cultura cívica-democrática.

Asimismo, se proyecta la ejecución de un observatorio de participación política de las mujeres en Colima, mediante un portal web, con la finalidad de que se le pueda dar seguimiento al avance político de las mujeres.

De igual forma, se vigilará la concesión de las prerrogativas a los partidos políticos, primordialmente en materia de financiamiento público ordinario, para actividades específicas, así como el acceso a los tiempos de radio y televisión, cuyo otorgamiento corresponde en forma exclusiva al Instituto Nacional Electoral, pero constituyéndonos como enlace para que todos los institutos políticos reciban de manera proporcional, puntual y equitativa dicho beneficio constitucional.

En virtud de los Lineamientos Aplicables a la Entrega y Recepción Electrónica o Satelital de las Órdenes de Transmisión y Materiales emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG515/2015, este organismo local se encuentra vinculado a comprar el equipo necesario para la remisión de los archivos en él descritos.

De conformidad con los principios rectores de la actividad electoral, en particular el que se refiere a la máxima publicidad, se contempla la compra de equipos de video que servirán para la transmisión de las sesiones del Consejo General de este organismo por Internet, con la finalidad de transparentar la actividad electoral y contribuir al fortalecimiento del régimen democrático en la entidad.

A efecto de dar cumplimiento a los fines de este Instituto, descritos en el artículo 99 del Código Electoral, se proyecta la realización de estudios y mesas de trabajo para la construcción de iniciativas de reforma a las leyes electorales con base en los retos enfrentados, las omisiones legislativas, tesis, jurisprudencias y sentencias vigentes, para llegar al Proceso Electoral Local 2017-2018 con un mejor andamiaje electoral.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Asimismo, se contemplan acciones concretas para la elaboración de reglamentos internos y manuales de procedimientos, en materia de todas las funciones sustanciales del Instituto Electoral del Estado, durante el proceso electoral y fuera del mismo. Preponderantemente en lo referente a Organización Electoral, Capacitación Electoral, PREP, diseño y elaboración de documentos electorales; mantenimiento y uso de materiales electorales; observación electoral, cómputos parciales y totales; medios de impugnación; aspectos operativos de quejas y denuncias; así como en todos aquellos temas, que nos sean requeridos a través del Reglamento Nacional de Elecciones, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el 07 de septiembre de 2016; etc.

Para brindar un mejor servicio a los partidos políticos y a la ciudadanía general, se proyecta construir e implementar los lineamientos para el adecuado almacenamiento y digitalización del archivo de este Instituto; desarrollando las disposiciones legales y los procedimientos que regulen la adecuada organización y conservación del mismo.

Por otro lado, en apego al nuevo esquema competencial en materia electoral, se prevé desarrollar actividades orientadas a que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en sentido amplio contribuyendo a la "Estrategia Nacional de Cultura Cívica" (ENCCIVICA 2017-2023) del Instituto Nacional Electoral.

Siendo oportuno precisar, que el segundo avance en la integración de la ENCCIVICA 2017-2023 presentado en días pasados por el Comité de Expertos en materia de Educación Cívica del INE, considera 10 componentes sobre los que descansa su conceptualización, diseño e implementación: la importancia del espacio público, estado de derecho y derechos humanos, gobernanza y construcción de redes, perspectiva de género, interculturalidad, no discriminación, participación ciudadana como empoderamiento de la ciudadanía, el binomio partidos políticos-gobierno, medios de comunicación, así como espacios del estado para el fomento de la cultura cívica.

Conforme a la socialización que hasta el momento el INE ha realizado a los Organismos Públicos Locales en materia de la ENCCIVICA, cada Organismo Público Local Electoral de acuerdo a su presupuesto y características específicas desarrollará actividades orientadas a abonar a las líneas estratégicas que la ENCCIVICA contemple. Cabe señalar que la Estrategia

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Nacional de Cultura Cívica aún está en construcción, la cual se proyecta sea aprobada en el mes de octubre de este año.

De igual forma, atendiendo a las disposiciones legales en materia de participación ciudadana, deberán implementarse mecanismos de difusión y promoción de ésta, realizando foros de consulta y las actividades de competencia del Instituto en torno a la iniciativa popular, plebiscito, referéndum y presupuesto participativo.

Finalmente, se proyecta continuar con la edición e impresión de una revista, a efecto de ejercer la atribución concedida al Consejo General en el artículo 114, fracción XXVIII, del Código Electoral del Estado, y difundir en ella, las actividades del Instituto y brindar un espacio literario y publicitario a los partidos políticos, en el que puedan expresar e imprimir sus ideas y tareas que desempeñan, dándole la debida difusión en el territorio de la entidad, e incluso en el nacional, a través de su envío a las diferentes entidades federativas del país.

12ª.- Para dar cumplimiento al Acuerdo a que se refiere el II Antecedente de este Instrumento, para el año 2017 este Consejo General tendrá que emitir convocatoria para renovar los consejos municipales electorales, lo que tendrá un impacto significativo en el presupuesto de ese año en virtud de que los actuales consejeros electorales cuentan con un nombramiento para el cargo hasta el 17 de marzo de 2018 y habrá que pagar el emolumento correspondiente.

Al respecto, es oportuno señalar que la naturaleza del cargo de Consejero(a) Municipal Electoral se establece en la regulación correspondiente, dispuesta en el Capítulo IV, Título Segundo, Libro Tercero, del Código Electoral del Estado. De ella se desprende, y se ha desprendido desde la existencia de tales órganos municipales y su respectiva regulación en el órgano de leyes citado, la no existencia de relación laboral entre las y los ciudadanos que han sido designados como Consejeros(as) Municipales y el Instituto Electoral del Estado de Colima.

No obstante lo anterior, en el sentido de que no existe, ni ha existido nunca, relación laboral entre tales funcionarios y el Instituto Electoral del Estado, en atención a las actividades realizadas por las y los ciudadanos que han fungido como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales en beneficio al desarrollo democrático del Estado de Colima, y

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

siguiendo principios de justicia social de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el establecido en su artículo 123, Apartado B, fracción IX, que establece que en los casos de supresión de plazas, se tendrá derecho a un emolumento, este último, conforme a la propia Constitución Federal, consistente en 3 meses de salario; y en tal virtud, equiparando la observancia obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Colima de las normas relativas a la renovación de los citados órganos municipales, a la de la supresión citada; congruente además con la circunstancia de que no obstante no constituir un salario, dichos ciudadanos percibían una retribución mensual contemplada en el Código de la materia; y sin de manera alguna constituir un precedente que acredite la relación laboral de la manera en que ha sido referido; se aprueba un emolumento que tiene el carácter de extraordinario y de otorgamiento por única ocasión, consistente a 3 meses de retribución mensual que será calculada en base a lo que dispone el artículo 125, inciso A), del Código Electoral del Estado.

13ª.- Lo anterior, sirve como fundamento y motivación al presente anteproyecto en el que se exponen las diversas actividades que en el próximo año deben efectuarse y la estimación anticipada de las cantidades posibles a erogar por la realización de las tareas a desarrollar por el Instituto Electoral del Estado en el 2017, año en el que como se mencionó, se dará inicio al Proceso Electoral Local para la renovación de los integrantes Congreso del Estado y los miembros de los diez Ayuntamientos en la entidad; situación que implica el crecimiento del presupuesto a erogar, debido precisamente a la preparación de la elección de 2018.

No se omite señalar, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por haber elecciones federales y locales concurrentes para el próximo año 2018, habrá de instalarse una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección, y para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha dispuesto, que los organismos públicos locales, en este caso el Instituto Electoral del Estado de Colima, deberán compartir gastos de operación con el referido organismo electoral nacional, para el funcionamiento de dichas casillas.

14ª.- Teniendo como base los fundamentos expuestos con anterioridad, el proyecto de presupuesto de egresos del año 2017, para una mayor justificación, eficacia y funcionalidad se expone en los apartados siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

- a) El que corresponde a la operatividad ordinaria que el Instituto Electoral del Estado realiza permanentemente para la consolidación de sus fines, y
- b) El que recae en la tarea primordial encomendada a este organismo electoral consistente en organizar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, las elecciones locales antes mencionadas, en este caso, la primer etapa del Proceso Electoral es decir, la preparación de la elección.

15ª.- El presupuesto proyectado, y requerido para la realización de las actividades inherentes a la función del Instituto Electoral del Estado, entre las que se encuentran las enunciadas en las consideraciones anteriores, asciende a la cantidad de: **\$67'056,132.00** (Sesenta y siete millones cincuenta y seis mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.), dividido en los siguientes capítulos y conceptos presupuestales:

CAPÍTULO	CONCEPTO	ORDINARIO	INICIO DEL PROCESO	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	28,539,278	150,000	28,689,278
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,101,000	675,000	1,776,000
30000	SERVICIOS GENERALES	6,614,200	4,000	6,618,200
40000	AYUDAS SOCIALES	26,627,525	50,000	26,677,525
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	660,000		660,000
60000	INVERSIÓN PÚBLICA	300,000		300,000
90000	DEUDA	2,335,129		2,335,129
TOTAL				\$ 67,056,132

Cuadro 1

Por lo anterior, en atención al principio rectores de la actividad electoral, en particular el de máxima publicidad, y a los de transparencia en el manejo y uso de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 BIS de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, y para un mayor entendimiento de la composición de las partidas es que se presenta el desglose correspondiente:

CAPITULO Y PARTIDA		MIR 1	MIR 2	MIR 3	MIR 4	MIR 5	MIR 6
10000	SERVICIOS PERSONALES	28,539,278	0	0	0	0	150,000
11301	SUELDOS	13,946,377			0		
	CONSEJEROS ELECTORALES Y SRÍO. EJECUTIVO	4,325,429			0		

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

	ADMINISTRACIÓN GENERAL	5,337,321			0	
	AUXILIARES ADMINISTRATIVAS CMES	1,007,345			0	
	CONSEJOS MUNICIPALES	3,276,282			0	
12101	HONORARIOS	1,314,600			0	150,000
	PERSONAL EVENTUAL (1)	1,314,600			0	150,000
13201	PRIMA VACACIONAL	237,113			0	
	CONSEJEROS ELECTORALES Y SRÍO. EJECUTIVO	96,121			0	
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	118,607			0	
	AUXILIARES ADMINISTRATIVAS	22,385			0	
13203	AGUINALDO	2,222,936			0	
	CONSEJEROS ELECTORALES Y SRÍO. EJECUTIVO	901,131			0	
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	1,111,942			0	
	AUXILIARES ADMINISTRATIVAS CMES	209,864			0	
13424	COMPENSACIÓN POR COORDINACIÓN	2,268,000			0	
14101	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1,200,000			0	
14201	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	900,000			0	
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	900,000			0	0
15101	APORTACIÓN DEL INSTITUTO AL FONDO DE AHORRO	504,000			0	0
15201	INDEMNIZACIONES	2,729,603			0	
15406	AJUSTE DE CALENDARIO (2)	207,474			0	
	CONSEJEROS ELECTORALES Y SRÍO. EJECUTIVO	84,106			0	
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	103,781			0	
	AUXILIARES ADMINISTRATIVAS	19,587			0	
15504	BECAS	100,000			0	
15901	DOTACIÓN COMPLEMENTARIA	900,000			0	
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	10,000			0	
15926	CANASTA BÁSICA	889,175			0	
	CONSEJEROS ELECTORALES Y SRÍO. EJECUTIVO	360,452			0	
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	444,777			0	
	AUXILIARES ADMINISTRATIVAS	83,945			0	
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)	100,000			0	

¹ **12101 HONORARIOS (PERSONAL EVENTUAL) MIR 6.** En la primera quincena de octubre de 2017 se instala el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en virtud del cual y en base a ejercicios anteriores se prevé la necesidad de contratar personal extra, y en dado caso que el SPEN nos obligue a aperturar los puestos de técnicos (4), ese dinero se estaría destinando a los técnicos y con ellos auxiliarse para las labores que se desprendan del inicio del propio proceso

² **15406 AJUSTE DE CALENDARIO MIR 1.** Existen 7 meses de 31 días, los cuales se pagan en virtud de 30 días, este ajuste de calendario corresponde a esos 7 días que no se pagaron en el transcurso del año. Ésta prestación se viene dando a todo el personal del instituto desde el año 2006.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv)	100,000			0		
17115	INCENTIVOS, PROMOCIONES Y ASCENSOS	10,000			0		
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,086,000	0	15,000	0	0	675,000
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	55,000					0
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	65,000			0		
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	10,000			0		0
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	30,000		10,000	0		
21501	LIBROS Y REVISTAS	6,000			0		
21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS Y REVISTAS	15,000			0		
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	25,000			0		
21702	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	35,000			0		340,000
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	70,000			0		0
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	30,000			0		
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	5,000			0		0
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	10,000			0		
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS (3)	10,000			0		
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	10,000			0		
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	600,000		5,000	0		5,000
27102	VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES	10,000			0		330,000
29101	HERRAMIENTAS MENORES	15,000			0		
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	35,000			0		0
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQ DE TRANSPORTE	50,000			0		0
30000	SERVICIOS GENERALES	5,144,200	40,000	225,000	1,165,000	40,000	4,000
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	205,000	0		0		0
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	35,000	0		0		0
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	75,000	0		0		0
31501	TELEFONÍA CELULAR	120,000	0		0		0
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	7,000	0		0		0
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	200,000	0	0	0		0
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	45,000	0		0		0

³ **24801 MATERIALES COMPLEMENTARIOS MIR 1.** Son asignaciones destinadas a la adquisición de materiales para el acondicionamiento de las obras públicas y bienes inmuebles, tales como: pisos, persianas, cortinas y demás accesorios, es mínima la cantidad que se está solicitando en éste rubro, pues obedece a la tarea de que exista la posibilidad de que las cortinas, pisos, etc., con las que se cuenta se deterioren

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	560,000	0		0		0
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	40,000	0		0		0
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	10,000	0		0		0
33101	SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	170,000	0		0		0
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	200,000	0		0		0
33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	20,000	0	200,000	0		0
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	150,000	0	0	0	0	0
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPE)	30,000	0		0		0
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	50,000	0		0		0
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	505,200	0	0	995,000	5,000	0
33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	36,000			0		
33903	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS	4,000			0		
34101	SERVICIOS BANCARIOS	50,000			0		
34501	SEGUROS Y FIANZAS	142,000			0		
34701	FLETES Y MANIOBRAS	10,000			0		
35101	CONSERVACIÓN Y MTTO MENOR DE INMUEBLES	50,000			0		
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE MOBILIARIO Y EQ DE ADMON	25,000			0	0	
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE MOBILIARIO Y EQ DE CÓMPUTO	25,000			0	0	
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQ DE TRANSPORTE	70,000			0	0	
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	30,000			0		
37101	PASAJES AÉREOS	500,000			0		
37201	PASAJES TERRESTRES	100,000			0		
37501	VIÁTICOS NACIONALES	500,000	10,000	25,000	0	0	4,000
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	100,000			0		
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	100,000	30,000		170,000	35,000	
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	120,000			0		
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	150,000			0		
39202	SERVICIOS NOTARIALES	100,000			0		
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	600,000			0		
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	10,000			0	0	
40000	AYUDAS SOCIALES (4)	1,200,000	25,427,525	0	0	0	50,000
41500	TRANSFERENCIAS A CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES	1,200,000				0	50,000
44700	TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS	0	25,427,525				

⁴ CAPITULO 40000. Cambia de nombre de "ayudas sociales" a "transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas".

ACUERDO NO. IEE/CG/A020/2016

Financiamiento IEE 2017.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	520,000	0	60,000	80,000	0	0
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	100,000					
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	100,000		60,000	80,000		
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	40,000			0		
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	250,000			0		
59101	SOFTWARE	30,000			0		
60000	INVERSIÓN PÚBLICA	250,000	0	50,000	0	0	0
61201	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	250,000		50,000		0	0
90000	DEUDA	\$ 2,335,129	0	0		0	0
99105	DEUDA INE	2,335,129	0	0		0	0
	TOTAL	39,074,607	25,467,525	350,000	1,245,000	40,000	879,000

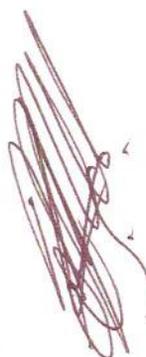
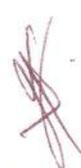
Cuadro 2

Es oportuno manifestar, que el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que se presenta por medio del presente documento, está ajustado a las medidas de austeridad que actualmente se están tomando en el país, y a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; luego de un ejercicio de planeación para la racionalización de los recursos y gastos, se observa que los únicos rubros en los que resalta un monto mayor a los ejercicios fiscales pasados, son los que a consecuencia de la reforma político electoral han generado mayor gasto, pues en la legislación se determinan nuevas fórmulas para calcular dichos presupuestos.

Lo anterior, como parte del cumplimiento de la obligación de incluir en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado, el financiamiento público que los partidos políticos, conforme al Código Electoral del Estado, tienen derecho a recibir de manera ordinaria, así como para el sostenimiento de sus actividades.

16ª.- En virtud de que en la descripción del presupuesto se contemplan partidas relativas a "Becas"; "Ayuda para la adquisición de lentes"; y "Prácticas de alumnos, es menester que este Consejo General determine los criterios de asignación a través de lineamientos que deberán ser públicos. En ese sentido, y de conformidad con el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo número IEE/CG/A016/2016, de fecha 30 de junio de 2016, así como a las atribuciones conferidas a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, resulta procedente





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

solicitar a la referida Comisión que emita ante este Consejo General los lineamientos antes señalados.

17ª.- Asimismo, a efecto de dar certeza en cuanto al uso, monto y procedimiento de asignación de las partidas por el día social de la madre y del padre, es dable señalar que el valor calculado obedece a la determinación de otorgar 32 salarios mínimos vigentes menos los impuestos de ley para los trabajadores que se encuadren en el supuesto y resulten beneficiados.

18ª. El proyecto de presupuesto que se presenta contempla los recursos que requiere este Instituto Electoral para la consecución de sus fines, no obstante ello, ante la posibilidad de que el mismo no sea aprobado en sus términos por el Poder Legislativo, surge la necesidad de que el Consejo General de este organismo, apruebe la reasignación presupuestal en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la publicación del Presupuesto final en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", a propuesta de la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos del propio Instituto.

19ª. Por otra parte, con base en los principios rectores de la función electoral, como lo son legalidad, certeza y máxima publicidad, entre otros, el ejercicio del gasto público debe transparentarse para una mejor rendición de cuentas, de ahí que, en caso de necesitarse adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria, previo a su consecución, deberán someterse al análisis, discusión y aprobación en su caso, del Consejo General de este organismo, además de informarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los 5 días posteriores a la autorización.

20ª. Asimismo, como parte de los trabajos de todo organismo público conformado colegiadamente, debe darse la rendición de cuentas, por ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto, deberá informar trimestralmente al máximo órgano superior de dirección de esta institución, el ingreso y el ejercicio de los recursos públicos del presupuesto para el año 2017, detallando por escrito cada uno de los gastos efectuados, lo anterior, a partir del mes de abril de la misma anualidad.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Ahora bien, el trabajo de la rendición de cuentas también debe incluir a quienes tienen una encomienda administrativa directa en el manejo de los recursos económicos, y para efectos del cumplimiento integral de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Estado instruye a la Contaduría General y a la Dirección de Administración de este organismo, facilitar y permitir, en cualquier momento y sin contratiempo alguno, a las y los consejeros electorales el acceso para su revisión y análisis de los documentos, páginas de internet, cuentas bancarias, transferencias y cualquier otro medio donde se contenga la información del ingreso y egreso de este Instituto, además de explicar en forma clara y precisa lo que resulte necesario.

En razón de lo considerado, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 115, fracción VII, del Código Electoral del Estado a la Consejera Presidente de este organismo electoral, consistente en someter al Consejo General, el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto, se propone a la consideración de este Órgano Superior de Dirección los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Con el presente documento se tenga por cumplimentada la atribución conferida en el artículo 115, fracción VII, del Código Electoral del Estado, en cuanto a proponer a este Consejo General el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado por parte de la Consejera Presidente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se eleve el presente documento, a la categoría de proyecto y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 114, fracción XXVII, del Código de la materia, este Consejo General, apruebe en términos de las consideraciones vertidas, el presente documento como el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado, para el ejercicio fiscal 2017.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto por la porción normativa antes indicada, remítase el presente proyecto de presupuesto de egresos para su aprobación al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, y entréguese una

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

copia certificada del acuse de recibido correspondiente a la Consejera Presidente de este Instituto.

CUARTO: Remítase por conducto de la presidencia de este Instituto el presente instrumento de manera inmediata a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a efecto de estar en condiciones de que con oportunidad sea considerado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del estado que será sometido a la consideración del Congreso del Estado para su aprobación.

QUINTO: Se solicita a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral a que proyecte y presente ante este Consejo los lineamientos que contengan los criterios de asignación de las partidas relativas a "Becas"; "Ayuda para la adquisición de lentes"; y "Prácticas de alumnos".

SEXTO: Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral del Estado de Colima por el Congreso del Estado, y en caso de que sea distinto al aprobado en este instrumento, el Consejo General de este organismo deberá aprobar la reasignación presupuestal, a propuesta de la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos del propio Instituto, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SÉPTIMO: En caso de necesitarse adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria, previo a su consecución, deberán someterse al análisis, discusión y aprobación en su caso, del Consejo General de este organismo, además de informarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los 5 días posteriores a la autorización.

OCTAVO: La Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, deberá informar trimestralmente al máximo órgano superior de dirección de esta institución, el ingreso y el ejercicio de los recursos públicos del presupuesto para el año 2017, detallando por escrito cada uno de los gastos efectuados, lo anterior, a partir del mes de abril de la misma anualidad.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

NOVENO: Para efectos del cumplimiento integral de lo dispuesto en el punto de acuerdo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Estado instruye a la Contaduría General y a la Dirección de Administración de este organismo, facilitar y permitir, en cualquier momento y sin contratiempo alguno, a las y los consejeros electorales el acceso para su revisión y análisis de los documentos, páginas de internet, cuentas bancarias, transferencias y cualquier otro medio donde se contenga la información del ingreso y egreso de este Instituto, además de explicar en forma clara y precisa lo que resulte necesario.

DÉCIMO: Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

UNDÉCIMO: Publíquese el presente en el periódico oficial "El Estado de Colima", así como en la página de internet de este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General celebrada el 20 (veinte) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), en lo general por siete votos a favor de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Doctora Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas. Y en lo particular respecto a las consideraciones 18, 19 y 20; y puntos de acuerdo sexto, séptimo, octavo, y noveno; por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista; y dos en contra de la Consejera Presidenta Doctora Felicitas Alejandra Valladares Anguiano y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

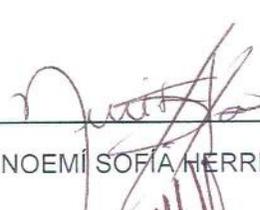


DRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUANO

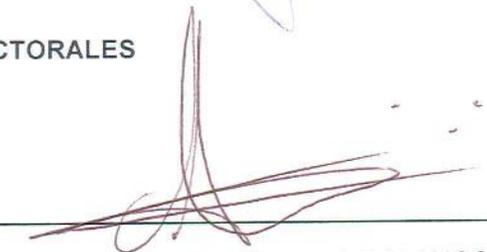


MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES



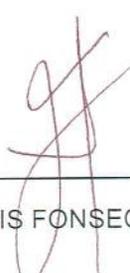
MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



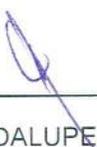
LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



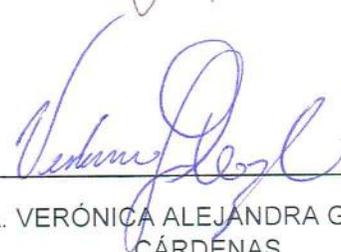
LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A020/2016** del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 20 (veinte) de septiembre del año 2016 (dos mil dieciséis). -----

ACUERDO NO. IEE/CG/A020/2016

Financiamiento IEE 2017.



Instituto Electoral del Estado de Colima

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA, DRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO, RESPECTO AL ACUERDO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

1. De conformidad con los artículos 101 y 103 del Código Electoral del Estado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, conformado por la que Suscribe, en mi calidad de Consejera Presidenta, Seis Consejeras y Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante propietario o suplente, por cada uno de los partidos políticos con inscripción ante este organismo.

Asimismo, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 103 citado, así como los numerales 115, fracción X, y 116, fracción II, del mismo ordenamiento, la Suscrita concurre con voz y voto a las sesiones de este órgano de dirección, y tiene la atribución de votar los acuerdos y resoluciones puestos a consideración de esta instancia.

2. De conformidad con el artículo 6º del Código Electoral del Estado, la aplicación de las normas de dicho ordenamiento jurídico corresponde a este Instituto, al Tribunal Electoral del Estado y al H. Congreso Local, en sus respectivos ámbitos de competencia.

De igual forma establece que la interpretación en relación con dicho instrumento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

3. Francisco Javier Cárdenas Ramírez, en su libro “La decisión judicial colegiada frente a una argumentación dividida” (Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Vertientes Salas Regionales, no. 10, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012), en el apartado “*El fenómeno de la discrepancia en la legislación federal mexicana*”, establece que la discrepancia “es una idea asociada al **pluralismo**, a la **igualdad**, a la **libertad de expresión** y al **respeto a las minorías**, además de ser un elemento constitutivo de la decisión colegiada evolucionada.”

De acuerdo con Cárdenas Ramírez, “*como punto de partida debe decirse que todo órgano colegiado pudiera aspirar, en la medida de lo posible, a la decisión unánime, pero también ninguna regla en nuestro orden jurídico nacional, (...), limita la facultad del juez a expresar su argumento discrepante. Al respecto, el célebre jurista, historiador y escritor español, Francisco Tomás y Valiente, refiere que el voto particular “constituye una ventana abierta al exterior por la que el tribunal hace públicas sus propias dudas, aunque su fallo no pierda por ello rigor ni disminuya obviamente su eficacia.” La autocritica interna exteriorizada es así un poderoso instrumento de control además de ser, desde la subjetividad de los firmantes de cada voto, una vía de descargo... (Tomás 1993, 59-60). Los votos particulares, también conocidos como dissenting opinions, provienen de la tradición anglosajona del common law; en nuestro derecho mexicano, como ya se apuntó, encuentran su fundamento, implícitamente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversas leyes federales que reglamentan la actuación de los órganos jurisdiccionales federales, (...)*”

Un voto particular pudiera describirse como la parte formal no definitiva de la sentencia, en el que se vierten las justificaciones razonadas y los motivos que tuvo en cuenta un juzgador para apartarse de la decisión adoptada por la mayoría de los integrantes del Tribunal respectivo. Cárdenas Ramírez señala: “(...) *resultan ilustrativos los comentarios del magistrado Jaime Manuel Marroquín Zaleta, en el sentido que el artículo 35, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece lo siguiente: “... El magistrado de circuito que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo...”.* Del precepto anterior se desprende que el magistrado disidente no está obligado a formular voto particular, puesto que el legislador empleó el verbo “podrá”. De dicha disposición también se infiere que el voto particular, en todo caso, tiene como finalidad expresar las razones por las que uno de los magistrados disiente de la opinión de los que integran la mayoría del tribunal. El verbo disentir, desde el punto de vista gramatical, significa “no ajustarse al sentir o parecer de otro; opinar de modo distinto”.

4. Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios en relación con los votos particulares, citando como ejemplo los siguientes:

VOTO PARTICULAR DE UN MAGISTRADO DE CIRCUITO. NO FORMA PARTE DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE UNA SENTENCIA. De la interpretación armónica de los artículos 186 de la Ley de Amparo y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada (35 de la vigente), se desprende que el voto particular del Magistrado disidente sólo refleja sus consideraciones personales en relación con el criterio de la mayoría, por lo que de ninguna manera forma parte de los resolutive de la sentencia, ya que éstos han sido determinados, al igual que la parte considerativa, por la decisión mayoritaria de los Magistrados integrantes del Tribunal Colegiado de Circuito. Por esta razón, en la práctica judicial, cuando se formula un voto particular en los amparos en revisión o en los amparos directos, según la competencia correspondiente, siempre se engrosa en forma posterior a los resolutive y a la declaratoria de la votación de cada sentencia (Tesis 1a./J. 97/2005, 286).

VOTO PARTICULAR. SUS RAZONAMIENTOS PUEDEN SER INVOCADOS POR EL QUEJOSO AL FORMULAR SUS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO.(Tesis aislada, 884).

SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO LA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL PROPUESTA SE RESUELVE POR MAYORÍA, EL VOTO PARTICULAR DEL MAGISTRADO DISIDENTE NO TIENE ALCANCE DECISORIO. (Tesis I.1o.T.1 L, 405).

5. Cabe señalar como principio constitucional implícito en el acto de disentir en los órganos colegiados de las instituciones del sistema jurídico mexicano, el que corresponde al régimen democrático que nuestro pueblo se ha dado, consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por los motivos y fundamentos expuestos me permito presentar el siguiente:



Instituto Electoral del Estado de Colima

VOTO PARTICULAR

Expreso la siguiente fundamentación y motivación por la que me aparto del sentido de las modificaciones realizadas al **PROYECTO DE ACUERDO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017:**

ANTECEDENTES:

I. Con fechas 14, 15 y 19 de septiembre del presente año, se celebraron reuniones en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, relativas a la construcción del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de dicho Instituto, a efecto de ser sometido para su aprobación al citado Consejo mediante la propuesta a presentar por parte de la Suscrita, en mi calidad de Consejera Presidente, en términos de la fracción VII, del artículo 115, del Código Electoral del Estado. A las reuniones de los días 14 y 15 de septiembre, asistieron tanto personal directivo, así como la totalidad de las y los Consejeros Electorales de dicho Consejo, salvo la Consejera Electoral Verónica Alejandra González Cárdenas, quien se incorporó a dichos trabajos en la referida reunión del día 19 de septiembre, junto con el resto de los mencionados.

II. Con fecha 14 de septiembre de 2016, la Suscrita Consejera Presidenta tuvo a bien convocar a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a celebrarse el día martes 20 de septiembre de 2016, en la sala de sesiones del citado Consejo General, a las 10:00 horas. En la Convocatoria de mérito y el proyecto de orden del día correspondiente, se incluyó el punto referente al Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de este organismo.

III. Con fecha 19 de septiembre de 2016, de conformidad con el Reglamento de la materia, fue circulado el proyecto a ser analizado en la sesión convocada a que he referido en el punto que antecede, respecto al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos multicitado.

Adicionalmente, previo a dicha circulación, antes de las 10:00 horas del propio día 19 de septiembre, fue remitido el borrador de dicho proyecto a las y los Consejeros Electorales por el Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva, para efectos de los trabajos de la reunión de ese día sobre la materia, y ya el día 15 de septiembre, había entregado de forma impresa en la reunión correspondiente, un borrador previo a dicho documento. De igual manera, la Directora de Administración del Instituto, desde el día viernes 16 de septiembre, había remitido los archivos digitales en formato Excel en relación con el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

IV. Con fecha 20 de septiembre de 2016, se celebró la sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, siendo aprobado dentro del orden del día a desarrollarse, lo referente al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto.

En el desarrollo de la sesión de Consejo General, conforme al orden del día aprobado, se llegó al desarrollo del punto del Anteproyecto referido, mismo que no obstante había circulado un día antes a todos los miembros del Consejo General, ello no se había realizado con el mínimo de 24 horas de anticipación para solicitar la dispensa del mismo (excepto en el caso de los Consejeros Electorales), por lo que se solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo, diera lectura al documento



Instituto Electoral del Estado de Colima

íntegro, en aras de un mejor conocimiento de los representantes de los partidos políticos, que no habían participado en las reuniones ya señaladas, y que concurren con voz a dicho órgano colegiado, a fin de que, en su caso, desahogaran inquietudes al respecto.

Luego de la lectura a que he referido, se pasó a la etapa de discusión de Anteproyecto de mérito, en donde se vertieron diversos planteamientos, propuestas e inquietudes, por parte de los integrantes del Consejo General multicitado.

En dicha etapa, hizo uso de la voz el Consejero Electoral José Luis Fonseca Evangelista, en donde propuso adiciones al proyecto circulado y analizado en reuniones de trabajo desarrolladas con anterioridad a la sesión en curso con coadyuvancia de personal directivo. Para tales efectos, hizo que la Licenciada Guadalupe Aviña González, quien tiene contrato de prestación de servicios profesionales con esta institución como "Asesora en la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado y en la Comisión Temporal para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales" circulara en ese momento un hoja tamaño carta, útil por anverso y reverso, a la cual solicitó poder dar lectura a efecto de poder someter a votación las adiciones por él propuestas al proyecto primigenio, documento consistente en 3 Consideraciones a adicionarse luego de la Consideración 16ª del proyecto original, aclarando en ese momento que sería a partir de la 17ª; así como 4 puntos de acuerdo para ser adicionados después del 5º punto de acuerdo propuesto en un principio.

V. Luego de la deliberación correspondiente, dichas adiciones fueron incluidas en el proyecto aludido, realizándose una votación diferenciada para votar en lo general el Anteproyecto de Egresos original, presentado por la Suscrita, mismo que fue aprobado por unanimidad por el colegiado, y otra en lo particular respecto a las adiciones propuestas por el Consejero Electoral José Luis Fonseca Evangelista, mismas que fueron aprobadas por 5 votos a favor de las y los Consejeros Electorales Ayizde Anguiano Polanco, Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Noemí Sofía Herrera Núñez, Raúl Maldonado Ramírez y José Luis Fonseca Evangelista; y dos en contra de la Consejera Electoral Verónica Alejandra González Cárdenas, y el de la Suscrita.

RAZONES DEL DISENTIMIENTO:

1. RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO POR PARTE DEL CONSEJERO JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

El Instituto Electoral del Estado debe ajustar todos sus actos a los principios que rigen en materia electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

Es por ello que me aparto del proyecto, no en cuanto a la materia que se puede visualizar de las propuestas de adición del citado Consejero Electoral, sino porque dada la magnitud de las mismas, e independientemente de su legalidad o de su viabilidad, deben ser sometidas a un escrutinio cuidadoso del colegiado, situación que no se dio en la especie, aun cuando se realizaron reuniones de trabajo largas y arduas previo a la citada sesión de Consejo General, en las que además estuvo presente el Consejero Electoral Fonseca Evangelista, y que constituyó un espacio deliberativo donde hubiera resultado oportuno que manifestara sus propuestas, y no por el contrario, de la

manera que lo hizo, en donde no se abona a principios que rigen la materia electoral, como lo son la certeza, la objetividad y la legalidad.

2. RESPECTO AL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE ADICIÓN APROBADAS EN LO PARTICULAR EN RELACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA.

a) En cuanto a lo que propuso el Consejero Electoral citado, en la Consideración 17ª, misma que fue aprobada como 18ª, y su respectivo punto de acuerdo SEXTO, que se leían en el documento circulado por instrucciones del mismo de la manera en que a continuación se transcribe:

17ª. El proyecto de presupuesto que se presenta contempla los recursos que requiere este Instituto Electoral para la consecución de sus fines, no obstante ello, ante la posibilidad de que el mismo no sea aprobado en sus términos por el Poder Legislativo, surge la necesidad de que el Consejo General de este organismo, apruebe la reasignación presupuestal en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la publicación del Presupuesto final en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", a propuesta de la Consejera Presidente del propio Consejo General.

SEXTO: Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral del Estado de Colima por el Congreso del Estado, y en caso de que sea distinto al aprobado en este instrumento, el Consejo General de este organismo deberá aprobar la reasignación presupuestal, a propuesta de la Consejera Presidente del propio Consejo General, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Al respecto, cabe señalar que el Consejero multicitado propuso una modificación a dicha Consideración y el punto de acuerdo correspondiente, misma que fue aprobada al votarse en lo particular la totalidad de sus propuestas de adición, en la manera que ya ha sido expuesta, en donde en lugar de decir "a propuesta de la Consejera Presidente del propio Consejo General", se dejó "a propuesta de la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos del propio Instituto", en ambos casos.

Independientemente de ello, en ninguno de tales supuestos se establece el fundamento legal por el cual el Consejo General deba aprobar una reasignación presupuestal. Aunado a ello, las atribuciones pertenecientes a dicha Coordinación se encuentran delimitadas por el artículo 22 del Reglamento Interior de este Instituto, y en dicho artículo no se contempla presentar una propuesta al Consejo General para reasignar el presupuesto del Instituto si el proyecto de presupuesto no es aprobado en los términos por el Poder Legislativo, por lo tanto, dicha Coordinación no tiene la facultad de realizar dicha propuesta.

Adicionalmente, se impone una obligación legal a la Consejera Presidente, tanto en la propuesta original de adición, como en la finalmente aprobada, toda vez que quien preside la citada Coordinación, es la Suscrita, en virtud del Acuerdo Número 32 de Consejo General, de fecha 31 de octubre de 2014. Obligación legal que no existe en normativa legal alguna, ya que el Código Electoral del Estado solamente establece la obligación a la Consejera Presidente de proponer al Consejo General el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, y remitir el proyecto al Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 115, fracción VII, del Código Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado de Colima

Adicionalmente, con esa acción propuesta, no se da pie a la posibilidad de la solicitud de una ampliación presupuestal que permita subsanar los requerimientos originalmente planteados en el Proyecto de Presupuesto, cayendo en una contradicción con relación a las necesidades reales de la institución y a la aprobación en sus términos del proyecto de Presupuesto, versus el contemplar mecanismos de reasignaciones presupuestales en un periodo de tiempo de 20 días hábiles posteriores a la aprobación del Presupuesto por parte del Congreso del Estado, lo cual viola el principio de certeza, ya que se ejecutan acciones previas a otros mecanismos de solicitud de recursos que permitan el adecuado funcionamiento de la institución y en donde no se tiene aún hecha una solicitud formal, ni una respuesta específica para ello, ya que es un hecho futuro.

b) En cuanto a lo que propuso el Consejero Electoral Fonseca Evangelista, en la Consideración 18ª, y su respectivo punto de acuerdo SÉPTIMO, misma que fue aprobada como Consideración 19ª, y que se leían en el documento circulado por instrucciones del mismo de la manera en que a continuación se transcribe:

18ª. Por otra parte, con base en los principios rectores de la función electoral, como lo son legalidad, certeza y máxima publicidad, entre otros, el ejercicio del gasto público debe transparentarse para una mejor rendición de cuentas, de ahí que, en caso de necesitarse adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria, previo a su consecución, deberán someterse al análisis, discusión y aprobación en su caso, del Consejo General de este organismo, además de informarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los 5 días posteriores a la autorización.

SÉPTIMO: En caso de necesitarse adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria, previo a su consecución, deberán someterse al análisis, discusión y aprobación en su caso, del Consejo General de este organismo, además de informarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los 5 días posteriores a la autorización.

Al igual que lo señalado en el inciso anterior, en la presente Consideración y punto de acuerdo, no se señala el fundamento legal por el cual las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria, previo a su consecución, deban someterse a la aprobación del Consejo General del Instituto. Dicho trámite se encuentra fuera de las facultades establecidas para el Consejo General en el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Colima para el Consejo General, debido a que únicamente la fracción XXVII del referido artículo, señala que es atribución del Consejo General el aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto a propuesta del Consejero Presidente, sin que ello incluya una adecuación presupuestal de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria, por lo que dicha, acción saldría de la esfera de competencia de las atribuciones del Consejo General.

Para la Suscrita, ello resulta violatorio de los siguientes preceptos:

La Consejera Presidente, entre otras, tiene las siguientes atribuciones conforme al Código Electoral del Estado de Colima y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado:



Instituto Electoral del Estado de Colima

Código Electoral del Estado

ARTÍCULO 101.- Para el desempeño de sus actividades el INSTITUTO contará en su estructura con los siguientes órganos:

- I. El órgano superior de dirección que será el CONSEJO GENERAL;
- II. El **órgano ejecutivo**, que se integrará por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del CONSEJO GENERAL y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados; y
- III. Un órgano municipal electoral, al que se le denominará Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del ESTADO, que se regirán para su estructura y funcionamiento conforme al Libro Tercero de este CÓDIGO.

El CONSEJO GENERAL y el **órgano ejecutivo** a que se refiere el párrafo anterior serán **órganos centrales del INSTITUTO**.

El INSTITUTO contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 115.- Son atribuciones del Presidente del INSTITUTO:

- I. Convocar y presidir las sesiones del CONSEJO GENERAL, **representar al INSTITUTO** y otorgar poder de representación a otra persona previa autorización del CONSEJO;
- II. Convocar a reuniones a los CONSEJOS MUNICIPALES;
- III. Proponer en su caso al CONSEJO GENERAL las ternas para la designación de Presidentes de los CONSEJOS MUNICIPALES;
- IV. Proponer al CONSEJO GENERAL la designación de Secretario Ejecutivo;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, dictámenes, resoluciones y actos del CONSEJO GENERAL;
- VI. Supervisar la instalación de los CONSEJOS MUNICIPALES;
- VII. **Proponer al CONSEJO GENERAL el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del INSTITUTO, y remitir el proyecto al CONGRESO;**
- VIII. Rendir al CONSEJO GENERAL en el mes de diciembre un informe anual respecto a la actividad del INSTITUTO;
- IX. Contratar en su caso el personal eventual para apoyar las actividades del INSTITUTO, y
- X. **Las demás que le confieran este CÓDIGO y demás ordenamientos legales aplicables.**

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima

ARTICULO 10.- El órgano Ejecutivo del INSTITUTO lo integrarán:

- I.- El Presidente del CONSEJO GENERAL.
- II.- El Secretario Ejecutivo del CONSEJO GENERAL.
- III.- El Director del Registro Estatal de Electores si estuviera en funciones.
- IV.- Los Vocales del INSTITUTO si estuvieran en funciones.

Para la operatividad del INSTITUTO serán auxiliares del órgano ejecutivo los directores ejecutivos, directores, los CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES del INSTITUTO y el Presidente y Secretario de las Mesas Directivas de Casilla cuando éstas estuvieren en funciones.

ARTICULO 11.- El/la Abogado/a y Contador/a General del INSTITUTO, tendrán el carácter de Directores Ejecutivos del INSTITUTO.



Instituto Electoral del Estado de Colima

ARTICULO 12.- Los vocales, directores ejecutivos y directores del INSTITUTO dependerán del Presidente del CONSEJO GENERAL.

ARTICULO 14.- Con fundamento en la fracción IX del artículo 164 del CODIGO, el Presidente del INSTITUTO, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la unidad en las actividades de los órganos del INSTITUTO.
- II. **Representar al INSTITUTO respecto de la celebración de actos jurídicos con personas físicas o morales** las cuales en virtud de su naturaleza no tienen el carácter de autoridad.
- III. Nombrar y remover previo acuerdo del CONSEJO GENERAL al personal profesional que se requiera para el cumplimiento de las atribuciones y acuerdos del propio CONSEJO.
- IV. Presidir las sesiones del órgano ejecutivo del INSTITUTO.
- V. **Establecer vínculos mediante la celebración de convenios de apoyo y colaboración entre el INSTITUTO y las autoridades federales, estatales, municipales y académicas** para el fortalecimiento del propio INSTITUTO.
- (...)
- X. Encomendar a un Consejero Electoral, según el área técnica respectiva, los asuntos específicos que se presenten ante el CONSEJO GENERAL.
- (...)

Las y los Consejeros Electorales tienen las siguientes atribuciones conforme al Código Electoral del Estado y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado:

ARTÍCULO 116.- Son atribuciones de los Consejeros Electorales:

- I. Elegir al Secretario Ejecutivo del CONSEJO GENERAL;
- II. Asistir a las sesiones del CONSEJO GENERAL, participar en sus deliberaciones y votar los acuerdos y resoluciones;
- III. Conducir sus actividades con probidad, honradez e independencia de criterio;
- IV. Presentar iniciativas y propuestas al CONSEJO GENERAL;
- V. Formar parte de las comisiones que se integren y dictaminar lo conducente;
- VI. Participar en la elaboración del orden del día para las sesiones del CONSEJO GENERAL;
- VII. Elaborar los proyectos de acuerdos o resoluciones correspondientes, por designación del Presidente, y
- VIII. Las demás que les señalen este CÓDIGO y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 15.- Con fundamento en la fracción VIII del artículo 165 del CODIGO, los Consejeros Electorales del CONSEJO GENERAL, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presidir una de las coordinaciones permanentes del INSTITUTO y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
- II. Integrar el quórum de las sesiones del CONSEJO GENERAL y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto.
- III. Previa designación del CONSEJO GENERAL, sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva de la sesión respectiva.
- IV. Pedir de conformidad con el primer párrafo del artículo 159 al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria del CONSEJO GENERAL.
- V. Solicitar la celebración de sesiones de las Coordinaciones y Comisiones de que forme parte.
- VI. Conducir las sesiones de las Coordinaciones y Comisiones que integre ante la ausencia momentánea del Presidente de la propia coordinación o comisión respectiva, previa petición de éste.



Instituto Electoral del Estado de Colima

- VII. Presidir las comisiones que se integren para realizar el estudio, análisis y dictamen de algún asunto específico solicitado al CONSEJO GENERAL y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
- VIII. Formar parte de las comisiones que se integren.
- IX. Rendir ante el CONSEJO GENERAL, los dictámenes que resulten del estudio, y análisis del asunto específico encomendado a la comisión.
- X. Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Coordinaciones y Comisiones de las que no forme parte.
- XI. **Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información del órgano ejecutivo del INSTITUTO.**
- XII. Asistir a nombre del INSTITUTO ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el CONSEJO GENERAL, o en su caso, por el Presidente del mismo de común acuerdo.
- XIII. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero Electoral por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del INSTITUTO.
- XIV. Acordar asuntos de su competencia con el presidente del INSTITUTO.

Preceptos de donde no se desprenden las facultades que se arrogan los consejeros electorales, en las adiciones propuestas por el Consejero Electoral José Luis Fonseca Evangelista, aprobadas por 5 votos de la manera en que he referido previamente.

Además, conforme al artículo 10 y 12 del Reglamento Interior del Instituto, la Suscrita preside el Órgano Ejecutivo del Instituto, en donde concurren las áreas directivas del mismo; así como que los titulares de tales Direcciones dependen de la Presidencia del organismo, de conformidad con la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior citado. Eso implica que la consideración y punto de acuerdo tomada implicará que decisiones meramente administrativas tendrán que estar pasando por el Consejo General, cuyo proceso deliberativo y diseño legal está establecido para asuntos de otra naturaleza. Decisión que además pone en riesgo la operatividad de la institución, al verse comprometida la eficiencia y celeridad de procesos internos de índole administrativa.

El diseño de los órganos electorales implica que a través de Consejo General se desahoguen temas que trasciendan a la esfera de lo electoral y/o de los partidos políticos, que también forman parte del Consejo General. Es por ello que el anteproyecto de presupuesto de egresos, en donde se contempla el financiamiento a partidos políticos, por así establecerlo la ley, sí sea sometido a su conocimiento. Sin embargo, las cuestiones del ejercicio del presupuesto en cuanto a la operación del organismo, no trascienden a dicho supuesto, sino que se encuentran en la esfera de la autonomía del órgano, existiendo las vías legales ya establecidas para tales materias, establecidas en disposiciones legales referentes al ejercicio del gasto público, contabilidad gubernamental, transparencia y responsabilidad de servidores públicos. En relación con ello sirva de apoyo, la presente tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-

Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de que la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no



Instituto Electoral del Estado de Colima

cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.

Por otra parte, es preciso mencionar que, dentro del diseño institucional de este organismo, se contempla precisamente la figura de un órgano ejecutivo; así como que, en el diseño normativo para este tipo de instituciones, se otorgan las facultades de administración a quien las preside y representa, buscando con ello tener procedimientos adecuados y ágiles con relación a la administración y funciones del órgano.

Tal como se establece en el artículo 45 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, los titulares de los Entes Autónomos serán quienes comparezcan ante el Congreso del Estado para la discusión de los trabajos de presupuestación, toda vez que en relación con el artículo 28 de esta Ley, son los representantes de los Entes Autónomos los encargados de la elaboración y presentación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos, es así que al ser el encargado es quien está facultado para participar de las actividades relacionadas con el tema de presupuestación.

Cabe señalar además que los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, tienen la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en la

www.ieecolima.org.mx



Instituto Electoral del Estado de Colima

formulación y ejecución legal, de los planes, programas y presupuesto correspondiente a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y, cuyo incumplimiento dará lugar a responsabilidades administrativas, lo anterior, se encuentra establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 2º, 43, 44 fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese mismo sentido, el artículo 47, fracción II, III y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que todo servidor público tiene obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de cargo, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan. Entre las obligaciones de los servidores públicos se encuentran el formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, de igual manera el titular de la dependencia debe supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con tales disposiciones y denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa.

Por lo que en materia de responsabilidades administrativas, los consejeros electorales, asumen funciones que no tienen conferidas por la ley, pudiendo caer en el supuesto de remoción de consejeros electorales, establecido en la LEGIPE y en el Código Electoral del Estado, que a la letra dice:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 102.

2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

Código Electoral del Estado de Colima

Artículo 110.- Los Consejeros Electorales podrán ser removidos por el Consejo General del INE, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

c) En cuanto a lo que propuso el Consejero Electoral Fonseca Evangelista, en la Consideración 19ª, misma que fue aprobada como 20ª, y sus respectivos puntos de acuerdo OCTAVO, y que se leían en el documento circulado por instrucciones del mismo de la manera en que a continuación se transcribe:

19ª. Asimismo, como parte de los trabajos de todo organismo público conformado colegiadamente, debe darse la rendición de cuentas, por ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto, deberá informar trimestralmente al máximo órgano superior de dirección de esta institución, el ingreso y el ejercicio de los recursos



Instituto Electoral del Estado de Colima

públicos del presupuesto para el año 2017, detallando por escrito cada uno de los gastos efectuados, lo anterior, a partir del mes de abril de la misma anualidad.

Ahora bien, el trabajo de la rendición de cuentas también debe incluir a quienes tienen una encomienda administrativa directa en el manejo de los recursos económicos, y para efectos del cumplimiento integral de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a la Contaduría General y a la Dirección de Administración de este organismo, facilitar y permitir, en cualquier momento y sin contratiempo alguno, a las y los consejeros electorales el acceso para su revisión y análisis de los documentos, páginas de internet, cuentas bancarias, transferencias y cualquier otro medio donde se contenga la información del ingreso y egreso de este Instituto, además de explicar en forma clara y precisa lo que resulte necesario.

OCTAVO: La Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, deberá informar trimestralmente al máximo órgano superior de dirección de esta institución, el ingreso y el ejercicio de los recursos públicos del presupuesto para el año 2017, detallando por escrito cada uno de los gastos efectuados, lo anterior, a partir del mes de abril de la misma anualidad.

NOVENO: Para efectos del cumplimiento integral de lo dispuesto en el punto de acuerdo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a la Contaduría General y a la Dirección de Administración de este organismo, facilitar y permitir, en cualquier momento y sin contratiempo alguno, a las y los consejeros electorales el acceso para su revisión y análisis de los documentos, páginas de internet, cuentas bancarias, transferencias y cualquier otro medio donde se contenga información del ingreso y egreso de este Instituto, además de explicar en forma clara y precisa lo que resulte necesario.

En relación al primer párrafo de la Consideración, y su respectivo punto de acuerdo OCTAVO, en los que se dice que “en atención a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto, deberá informar trimestralmente al máximo órgano superior de dirección de esta institución, el ingreso y el ejercicio de los recursos públicos del presupuesto para el año 2017, detallando por escrito cada uno de los gastos efectuados, (...)”.

Al respecto, se transcribe lo que señala el artículo 22, fracción XVII, del Reglamento referido:

Artículo 22.- Corresponde a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos:
(...)

XVII. Informar trimestralmente de la situación económica financiera del INSTITUTO, al CONSEJO GENERAL por conducto del Secretario Ejecutivo.

(...)”

Como se observa, dicho precepto establece que la Coordinación señalada informará respecto a LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA del Instituto, lo cual indebidamente se equiparó con informar el ingreso y el ejercicio de los recursos públicos, y detallar por escrito cada uno de los gastos efectuados.



Instituto Electoral del Estado de Colima

Respecto al párrafo segundo, y su correspondiente punto de acuerdo NOVENO, la adiciones del Consejero Electoral José Luis Fonseca Evangelista dispusieron establecer que las y los consejeros electorales tendrán el acceso para su revisión y análisis de los documentos, páginas de internet, cuentas bancarias, transferencias y cualquier otro medio donde se contenga la información del ingreso y egreso de este Instituto, así como que el Contador General y la Directora de Administración tendrán que explicar en forma clara y precisa lo que resulte necesario.

Al igual que lo señalado en el inciso anterior, en la presente Consideración y punto de acuerdo, no se señala el fundamento legal de tal disposición.

Solicito que el presente Voto Particular sea engrosado al ACUERDO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, para los efectos legales que haya lugar.

Colima, Colima, a los 21 veintiún días del mes de Septiembre de 2016.

ATENTAMENTE

"TU VOTO ES PODER... EJÉRCELO"





DRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA